

NÚMERO

1008

Martes



73 de Agosto de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Las representaciones de varios contribuyentes para que se les abonase el medio diezmo de 1838 en cuenta de las contribuciones ordinarias del corriente año, puesto que no se ha decretado ninguna extraordinaria, en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 30 de junio de 1838, y la consulta hecha en su vista por la Intendencia, han motivado la comunicacion de la Direccion general de Rentas provinciales de 18 de junio último, que por contestacion traslada la Real orden de 24 abril anterior, publicada por el Sr. Intendente en el Boletín oficial de 8 de julio núm. 993, la cual declara que el medio diezmo de 1838, debe ser abonado en la mitad pagadera en papel de la actual contribucion de guerra. Llegada esta disposicion con tanto atraso y cuando van á concluir á fines del presente los cinco meses en que puede entregarse papel; se previó desde luego que era imposible ejecutar la liquidacion y abono de todos los recibos, y que su importe excederia en mucho á la mitad que puede cubrirse con créditos y se representó al Gobierno para que concediese una prórroga, ya que la imposibilidad del cumplimiento de la Real orden no de-

pende de los contribuyentes ni de las autoridades de esta provincia, y para que declarase que el exceso del medio diezmo pudiese aplicarse á las contribuciones ordinarias corrientes, sin perjuicio de elevar á las Córtes igual peticion luego que se reunan.

En el ínterin no ha querido la Diputacion provincial que se magrarse ninguna ocasion de reintegrar el medio diezmo, y ha resuelto aprovechar en lo posible el pequeño beneficio que concede la citada Real órden de 24 de abril. Para ello ha reunido de los pueblos los precios señalados á las especies diezmadadas en 1838, al tenor del artículo 34 de la instruccion de 30 de junio del referido año, y se ha dirigido al Sr. Intendente para acordar no solo sobre aquellos precios, sino tambien para arreglar todos los demas puntos acerca la admision de los recibos. Despues de varios oficios y conferencias con el señor Intendente y con los demas gefes de Rentas, se ha acordado definitivamente:

1º Los precios de las especies diezmadadas en el año decimal de 1838 á 1839 con respecto á la isla de Mallorca, serán los que aparecen en el estado que á continuacion sigue, que son los mismos que señalaron los ayuntamientos al tiempo de la decimacion, en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la instruccion de 30 de junio del año próximo pasado, escepto algunos pocos artículos que no quedaron regulados, por ser insignificante su cosecha, los cuales quedan fijados segun las noticias facilitadas por los Ayuntamientos.

2º En la isla de Menorca se arreglará el precio del diezmo, tomando el que señalaron los Ayuntamientos para el año 1838, y fijándolo á las unidades de las especies que acaso no hubiesen sido reguladas, por una junta compuesta del subdelegado del Gobierno político, un individuo de cada Ayuntamiento nombrado por este cuerpo y los gefes de Rentas. En Iviza por otra junta de iguales individuos, substituyendo el Sr. gobernador militar al subdelegado de aquella isla, que es el sistema seguido con el diezmo de 1837.

3º Para ser admisibles los recibos deberán ser espedidos al tiempo de la recoleccion del diezmo, y estar visados por el alcalde y cura párroco, segun los artículos 73, 74 y 75 de la citada instruccion, hallarse anotados en los cuadernos diezmatarios, y no contener vicio ni adulteracion.

4º La presentacion solo tendrá lugar ante los Ayuntamientos, que deberán admitirlos sin escusa, hasta el 31 de agosto, y los Ayuntamientos deberán entregarlos á la Contaduría de Rentas de la provincia ántes del 1º de setiembre próximo, sin perjuicio de que

continúe ó se abra de nuevo el plazo si el Gobierno concede la próroga solicitada.

5.º Se liquidarán los recibos por los Ayuntamientos luego que se presenten al tenor de los precios fijados, con toda actividad y con preferencia á cualquiera otro trabajo, estampándose en ellos en letras la mitad de su valor abonable. Se admitirá este valor en la parte que los contribuyentes pueden satisfacer en papel; y si escudiese, la cantidad que quepa, anotándola en el dorso y notando tambien en letras la que sobrare. El recibo quedará en poder del Ayuntamiento para depositarlo en la contaduría de Rentas, y se dará al interesado una certificacion del importe sobrante.

6.º Esta certificacion espresará el pueblo de donde procede el diezmo, aquel donde se ha hecho servir en pago de la contribucion, su valor total, el de la cantidad abonada y el de la que resta admisible en la misma contribucion de guerra; y en las demas segun lo que determinen las Córtes y el Gobierno. Se numerará el recibo y la certificacion con un mismo número: todo segun el modelo que se inserta.

7.º Para mayor celeridad y conveniencia de los interesados se remitirán á cada Ayuntamiento un número de ejemplares de la espresada certificacion, pagando los contribuyentes para gastos de impresion al tiempo de recibir el documento, la módica cantidad de dos dineros.

8.º En cumplimiento de las circulares de la Diputacion y de la del Sr. Intendente de 14 de marzo último publicada en el Boletín número 943 con relacion al diezmo de 1837, los recibos y las certificaciones espresadas serán endosables de particular á particular y de pueblo á pueblo, y se admitirán al que los presente de cualquiera punto de la respectiva isla de que procedan.

Palma 10 de agosto de 1839.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. de la D. P.—*Jaime Pujol* secretario.

Núm.

PUEBLO DE (*Santa María*).

El Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de (Santa María).

CERTIFICAN: Que *D. N.* ha presentado un recibo de diezmo de 1838 procedente del pueblo de (*Felanitx*), cuya cantidad liquidada importa (*diez libras, ocho sueldos y seis dineros*), y de esta suma se le han admitido (*cuatro libras, un sueldo y dos dineros*) en cuenta de la mitad de su cupo de la contribucion extraordinaria de guerra, pagadera en papel en virtud de la Real orden

de 24 de abril, quedando á su favor la cantidad de (seis libras, siete sueldos y cuatro dineros), que será abonada en la misma contribucion de guerra en cualquiera pueblo de la isla, ó en las contribuciones que las Córtes y el Gobierno determinaren en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 30 de junio de 1838. (Santa María &c.)

Vale por 6 tt 7 9 4.

El Alcalde.

El Secretario.

PRECIOS de las especies diezmadadas en 1838 de que trata el art. 1.º

PUEBLOS.	VENDIMIA.			Número de quintales de que se compone la carga.	GANADO	
	Quintal.	Arroba.	Carga.		LANAR.	CABRÍO.
	L. suel. di.	L. suel. di.	L. suel. di.		Por cabeza	Idem.
Palma	0 13 4		2 0 0	3	3 0 0	2 7 0
Alcudia	0 12 0		1 18 0	3	2 15 0	1 10 0
Artá	0 9 0	0 0 0	1 7 0	3	2 6 0	1 16 0
Andraix	0 16 0	0 0 0	2 8 0	3	2 10 0	2 0 0
Alaró 1ª calidad	0 13 8	0 0 0	2 1 0	3 1ªcria	2 0 0	2 0 0
Idem, 2ª idem.	0 12 0	0 0 0	1 16 0	3 2ªcria	1 10 0	1 8 0
Algaida	0 8 6				2 15 0	2 5 0
Buñola	No hay.				2 0 0	1 16 0
Binisalem	0 15 8		2 8 0	3	3 0 0	
Bújer	0 13 0		1 19 0	3	1 10 0	1 5 0
Bañalbufar	2 5 0	0 0 0	6 15 0	3	1 10 0	
Cámpos	0 9 0	0 0 0	1 7 0	3	3 0 0	1 10 0
Calviá	0 16 8	0 0 0	2 10 0	3	2 8 0	1 16 0
Campanet	0 13 0		1 19 0	1	1 10 0	1 5 0
Capdepera	0 8 8		1 6 0	3	1 16 0	1 10 0
Deyá	No hay.				3 0 0	
Estellenchs	No hay.				1 16 0	1 10 0
Esporlas	0 15 0	0 0 0	1 10 0	2	2 5 0	1 4 0
Establiments	No hay.				2 10 0	
Escorca	No hay.				1 17 0	1 15 0
Felanitx	0 9 6	0 0 0	1 8 6	3	2 10 0	1 16 0
Fornalutx	No hay.				2 5 0	
Inca, 1ª calidad	0 13 4	0 0 0	2 0 0	3	2 8 0	
Idem, 2ª idem.	0 12 0	0 0 0	1 16 0	3		
La Puebla	0 10 0	0 0 0	1 10 0	3	2 0 0	1 16 0
Llumayor	0 8 6				3 0 0	2 0 0
Lloseta	0 15 8		2 8 0	3		
Llabí	0 10 0	0 0 0	1 10 0	3	2 0 0	
Manacor	0 8 0	0 0 0	1 4 0	3	2 10 0	1 14 0
Marratxí	0 11 4	0 0 0	1 14 0	3	3 0 0	

Montuiri.	0 9 0 0 0 0	1 7 0	3	2 13 0		
María.	0 7 4 0 0 0	1 2 0	3	2 0 0	1 12 0	
Muro.	0 10 0 0 0 0	1 10 0	3	1 16 0	1 10 0	
Puigpuñent.	0 16 0 0 0 0	2 8 0	3	2 10 0		
Porreras.	0 10 6 0 0 0	2 2 0	3	3 0 0	2 10 0	
Petra.	0 8 4 0 0 0	1 5 0	3	1 16 0	1 5 0	
Pollenza.	0 12 8 0 0 0	1 18 0	3	2 10 0	2 5 0	
Sta. Margarita.	0 7 4 0 0 0	1 2 0	3	2 0 0	1 12 0	
Sansellas.	0 10 0 0 0 0	1 10 0	3	2 10 0		
San Juan.	0 10 0 0 0 0	1 10 0	3	2 10 0		
Santañy.	0 10 0 0 0 0	1 10 0	3	3 0 0	2 2 0	
Soller.	No hay.			2 10 0		
Santa María.	0 11 8	1 15 0		2 10 0	2 0 0	
Selva.	0 12 0	1 16 0	3	2 5 0	2 5 0	
Sineu.	0 11 0 0 0 0	1 13 0	3	2 15 0	2 0 0	
son Servera.	0 8 0 0 0 0	1 4 0	3	2 10 0	1 18 0	
Valldemosa.	} comuna. moscatell	0 16 0 0 0 0	2 8 0	3	3 0 0	2 0 0
		1 10 0 0 0 0	4 10 0	3		
Villafranca		0 8 0 0 0 0	1 4 0	3	2 10 0	

VERDES.

AJOS.

PUEBLOS.	Era, vulgo parada.	Monoy, ristra vulgo cama
Palma.	Se paga en metálico.	
Alaró.	Se paga en metálico.	
Felanitx.	7 sueldos.	
Inca.	Se paga en metálico.	
Manacor.	7 sueldos.	
Montuiri.		1 sueldo 2 dineros.
Porreras.		1 sueldo 6 dineros.
Petra.	Se paga en metálico.	
Santa Margarita.		1 sueldo.
San Juan.		1 sueldo 4 dineros.
Sineu.		1 sueldo 4 dineros.

CEBOLLAS.

La era.

COLES.

La era.

	Libras.	sueldos.	dineros.	Libras.	sueldos.	dineros.
Alcudia.	1	"	"	"	1	"
Artá.	"	14	6	"	9	"
Andraix.	"	18	"	"	9	"
Bújer.	"	10	"	"	8	"
Binisalem.	"	18	"	"	4	"
Cámpos.	"	12	"	"	6	"
Calviá.	"	15	"	"	4	"

Campanet.	"	10	"	"	8	"
Capdepera.	"	5	"	"	"	"
Estallenchs.	"	6	"	"	2	6
Esporlas.	"	10	"	"	10	"
Felanitx.	"	12	"	"	11	"
Lloseta	Como Binisalem.					
La Puebla.	"	12	"	"	11	"
Manacor	"	12	"	"	11	"
Marratxí	"	18	"	"	15	"
Puigpuñent.	"	15	"	"	8	"
Porreras.	á 2 libras la carga.			"	15	"
Pollensa.	"	12	"	"	11	"
Santa Margarita	"	10	"	"	5	"
Sansellas	"	4	"	"	9	"
San Juan	á 1 lib. 10 sueld. la carga.			"	13	"
Santañy.	"	14	"	"	13	"
Sineu.	"	12	"	"	8	"
Son Servera.	"	6	"	"	"	"
Selva	"	12	"	"	10	"

PATATAS.

La era.

Libras, sueldos, dineros. Libras, sueldos, dineros.

Bújer.	"		"	10	"
Calviá.	"	8	"	"	"
Campanet.	"		"	10	"
Esporlas.	"	12	"	"	"
La Puebla.	"		"	6	"
Manacor	"		"	6	"
Puigpuñent.	"	10	"	"	"
Porreras.	"	8	4	1	"
Pollensa.	"		"	11	"
Santa Margarita	"		"	5	"
Sineu.	"		"	6	"
Valdemosa.	1 lib. 5 sueld. el quintal.				

ZANAHORIAS.

La era.

PUERROS.

La era.

Lib. suel. din.

Artá.	7
Binisalem.	4
La Puebla.	11
Lloseta.	como Binisalem
Manacor.	11
Porteras.	10
Sineu.	14 6
Selva.	10

AZAFRAN.

Onza.

Lib. suel. din.

Binisalem.	12
Felanitx.	10
Lloseta	12
Marratxí	12
Porreras.	10
Petra	15
San Juan	15

ALPISTE.

ANIS.

Quintal.

Barcilla.

Lib. suel. din.

	Lib. suel. din.	María	20
Petra	16	Muro	24
Valldemosa	1 4	Petra	20
		Santa Margarita	20

ACEITE.

PUEBLOS.	Precio del cuartan.		Id. de la cuartera de aceituna.		Rendimiento en aceite de cada molienda.	Nº de cuarteras, arrobotas, cuévanos, ó de cualquiera otra medida, que formen una molienda ó truyada.
	L. suel. di.		L. suel. di.			
Palma	1	1 10			5 cuarteras.	2 cuarts. 4 barcillas.
Alcudia	1	4 0				
Artá	1	4 7				
Andraix	1	1 0	1	4 0	4½ cuarteras.	3 c. forman una mol. ³
Alaró	1	3 0	2	2 0	9 cuarteras.	3 idem idem.
Buñola	1	3 0	1	10 0	4 cuarteras.	2 cuarts. 2 barcillas.
Binisalem	1	2 0	2	13 0	6 cuarteras.	2 cuarts. 3 barcillas.
Bújer	1	6 0	1	14 8		3 cuarteras.
Bañalbufar	1	4 0	2	0 0	5 cuarteras.	3 cuarteras.
Calviá	1	7 0	0	17 0	3 cuarteras.	3 cuarts. 3 barcillas.
Campanet	1	6 0	1	14 8		3 cuarteras.
Capdepera	1	2 0	1	16 0	6 cuarteras.	3 cuarts. 4 barcillas.
Deyá	1	7 4	2	5 5	5 cuarteras.	3 cuarteras.
Estallenchs	0	18 0	1	0 0	4 cuarteras.	3 cuarteras.
Esporlas	1	3 0	1	16 10	6 cuarteras.	3 cuarts. 2 barcillas.
Establiments	1	3 0	1	16 0	8 cuarteras.	8 arrobotas.
Escorca	1	5 0	2	5 0	8 cuarteras.	3 cuarteras.
Felanitx	1	1 6	3	0 0	9 cuarteras.	3 cuarteras.
Fornalutx	1	2 0	3	0 0	9 cuarteras.	3 cuarteras.
Inca	0	17 0			7 cuarteras.	2 cuarts. 2 barcillas.
La Puebla	0	16 0				
Lloseta	Como	Binisalem.				
Manacor	1	0 0	1	8 0	5 cuarteras.	3 cuarteras.
Marratxí	1	2 0	1	16 0	4 cuarts. 7 lib.	2 cuarts. 4 barcillas.
Puigpuñent	1	0 0	2	2 0	6½ cuarteras.	10 cuévanos.
Pollenza	1	8 0				
Soller	1	1 8	3	5 0	12 cuarteras.	4 cuarteras.
Sta. María	1	4 0	2	8 0	5 cuarteras.	2 cuarts. 3 barcillas.
Selva	1	1 8	2	14 0	6 cuarteras.	6 arrob. de 15 almud.
Son Servera	1	3 8				
Valldemosa	1	6 6	1	16 0	5 cuarteras.	3 cuarts. 2 barcillas.

NOTA. En los restantes pueblos no hay cosecha.

PUEBLOS.	CAÑAMO.			LINO.			CAÑAMON.
	Precio del	Idem del	Nº de mano-	Precio del	Idem del	Nº de mano-	Precio de la
	quintal.	manejo.	jos que com-	quintal.	manejo.	jos que com-	barcilla.
	Lib. suel. di.	Lib. suel. di.	ponen un q. ^l	Lib. suel. di.	Lib. suel. di.	ponen un q. ^l	Lib. suel. di.
Palma	18 0 0			No hay.			No hay.
Alcudia	14 10 0	0 3 10	75	No hay.			1 10 0
Artá.	16 13 4	0 6 8	50	No hay.			1 10 0
Andraix	16 0 0	0 1 2	225	No hay.			No hay.
Alaró	Se paga en dinero (partit)						
Algaida	15 0 0	0 1 0	300	No hay.			No hay.
Binisalem. . . .	16 0 0	0 0 9	300	No hay.			No hay.
Bújer	20 0 0			No hay.			No hay.
Calviá	15 0 0	0 1 0	300	19 18 0	0 8 0	600	No hay.
Campanet. . . .	20 0 0			20 0 0			No hay.
Capdepera. . . .	15 0 0	0 1 6	200				1 10 0
Esporlas. . . .	15 0 0	0 1 0	300				No hay.
La Puebla. . . .	15 0 0	0 1 0	300	18 0 0	0 1 2	300	1 2 0
Lloseta.	Como Binisalem.						
Manacor.	15 0 0	0 2 0	150	20 0 0	0 1 0	400	1 12 0
Marratxí				20 0 0			No hay.
Montuiri.		0 1 8	200				No hay.
María	15 0 0	0 3 0	100	15 0 0	0 2 0	150	No hay.
Muro	18 0 0	0 3 3 $\frac{1}{2}$	110	20 0 0	0 1 4	300	1 12 0
Puigpuñent. . . .	18 0 0	0 6 0	60	22 0 0	0 2 0	180	No hay.
Porreras.	17 10 0	0 1 6	233				1 10 0

PUEBLOS.	Trigo gordo. <i>Cuartera al raso.</i>	Trigo.	Candeal.	Cebada.	Habas.
	<i>Id. id.</i>	<i>Id. id.</i>	<i>Id. id.</i>	<i>Id. id.</i>	<i>Id. a colmo</i>
	L. suel. d.	L. suel. d.	L. suel. d.	L. suel. d.	L. suel. d.
Palma.....	5 5 11	4 13 8	5 11 8	2 8 7	4 3 6
Alcudia		4 16 0	5 14 0	2 8 0	4 10 0
Artá.....		4 7 0	5 11 0	2 5 0	3 17 0
Andraix		4 16 0	5 14 0	2 8 0	4 10 0
Alaró	5 0 0	4 10 0	5 10 0	2 5 10	4 10 0
Algayda.....		4 16 0	5 14 0	2 10 0	4 10 0
Buñola.....		5 8 0	5 14 0	2 11 0	4 16 0
Binisalem		5 11 0	6 0 0	2 16 0	4 10 0
Buger		5 5 0	6 8 0	2 5 0	4 7 0
Bañalbufar.....	6 6 0	5 17 0	6 12 0	2 11 0	4 10 0
Campos		4 12 7	5 17 3	2 6 4	3 18 0
Calviá	4 19 0	4 16 0	5 18 0	2 5 0	4 4 0
Campanet.....		5 5 0	5 8 0	2 15 0	4 7 0
Capdepera.....		4 10 0	5 7 0	2 5 0	3 17 0
Deyá		4 4 0	5 10 0	2 7 0	4 4 0
Estallenchs		4 19 0	5 8 0	2 12 0	4 6 0
Esporlas		5 2 0	5 13 0	2 8 0	4 10 0
Establiments ...		6 6 0	6 18 0	3 0 0	4 10 0
Escorca.....		4 10 0	5 8 0	2 2 0	3 18 0
Felanitx.....		4 13 0	5 8 0	2 11 0	4 1 0
Fornalutx		4 1 0			3 12 0
Inca.....	4 16 0	4 10 0	5 9 0	2 8 0	4 7 0
La Puebla.....		5 2 0	5 2 0	3 0 0	4 10 0
Llaminayor		4 7 0	5 11 0	2 8 0	4 4 0
Lloseta.....			<i>Como Binisalem.</i>		
Llobí.....	4 15 0	4 7 6	5 5 0	2 5 0	4 4 0
Manacor		4 12 0	5 10 0	2 11 0	4 1 0
Marratxí	5 6 6	4 10 5	5 12 4	2 6 2	4 7 0
Muntaití.....		4 14 6	5 3 6	2 8 9	3 18 2
Maria.....		4 18 0	5 13 0	2 9 0	4 6 6
Maro		4 11 0	5 1 0	2 3 0	4 4 0
Puigpuñent		5 5 0	5 14 0	2 5 0	4 16 0
Porreras		4 13 0	5 11 0	2 14 0	4 10 0
Petra.....		4 16 0	5 8 0	2 5 0	4 0 0
Pollensa.....		4 16 0	5 8 0	2 8 0	4 8 0
Sta. Margarita..		4 18 0	5 13 0	2 9 0	4 6 6
Sansellas		4 16 0	5 8 0	2 8 0	4 4 0
San Juan		5 0 0	5 8 0	2 11 0	4 4 0
Santañy		4 4 0	5 14 0	2 2 0	3 18 0
Soller		6 0 0	6 6 0	2 14 0	4 10 0
Santa María.....		4 16 0	5 7 6	2 8 0	4 10 0
Selva.....		5 0 0		2 8 0	4 7 0
Sineu.....		4 16 0	5 8 0	2 10 0	4 0 0
Son Servera.....		4 5 0	5 10 0	2 5 0	3 18 0
Valldemosa.....		5 5 0	5 17 0	2 14 0	5 2 0
Villafranca.....		4 16 0	5 8 0	2 5 0	4 0 0

PUEBLOS.	Guijas. Cuartera à colmo.		Frijoles. Id. id.		Garbanzos Id. id.		Habichue. las. Id. id.		Avena. Id. al raso.						
	L. suel.	d.	L. suel.	d.	L. suel.	d.	L. suel.	d.	L. suel.	d.					
Palma.....	3	19	0	6	14	6	5	1	6	7	3	6	1	13	6
Habichuelas negras.	5	1	6				
Alcudia.....	3	12	0				5	8	0	7	10	0	1	17	0
Artá.....	3	12	0	6	0	0	4	4	0	6	18	0	1	12	0
Andraix.....	3	18	0	6	12	0	5	8	0				2	0	0
Alaró.....	3	15	0				5	11	0				1	13	4
Algayda.....	3	18	0				5	8	0				1	16	0
Buñola.....	3	12	0				6	0	0				2	2	0
Binisalem.....	3	12	0				5	2	0	7	10	0	2	0	0
Buger.....	4	7	0				5	8	0				2	2	0
Bañalbufar.....							4	16	0				2	2	0
Campos.....	3	18	0				5	2	0				1	13	0
Calviá.....	3	6	0				5	18	0				2	0	0
Campanet.....	4	7	0				5	8	0				2	2	0
Capdepera.....	3	12	0	6	0	0	3	17	0	6	6	0	1	12	0
Deyá.....							5	5	0				1	16	0
Estalenchs.....	4	10	0				6	0	0	6	12	0	1	16	0
Esporlas.....	4	4	0	6	18	0	5	2	0	7	10	0	1	18	0
Establiments.....	4	4	0	6	12	0	5	8	0	8	2	0	2	8	0
Escorca.....													1	18	0
Felanitx.....	3	12	0				5	2	0				1	16	0
Fornalutx.....															
Inca.....	3	12	0				5	11	0				1	17	0
La Puebla.....	3	18	0	6	12	0	5	8	0	7	16	0	2	0	0
Llommayor.....	3	9	0				4	13	0				1	13	0
Loseta.....							Como Binisalem.								
Lubi.....	3	12	0				5	11	0				1	13	4
Manacor.....	3	12	0	6	12	0	5	2	0	7	4	0	1	18	0
Marratxí.....	3	18	0				5	2	0				1	15	0
Montuiri.....	3	10	0				5	2	10				1	19	0
Maria.....							5	6	6				1	18	0
Muro.....	3	12	0	6	8	0	5	11	0	8	2	0	1	11	6
Puigpuñent.....	4	10	0	6	12	0	5	18	0	7	10	0	1	16	0
Porreras.....	3	12	0	6	6	0	4	10	0	7	4	0	1	13	0
Petra.....	3	12	0	6	12	0	5	14	0	7	4	0	1	10	0
Pollensa.....	3	16	0	7	0	0	5	8	0	8	6	0	1	18	0
Sta. Margarita...	3	10	6				5	6	6				1	18	0
Sansellas.....	3	12	0				5	8	0				1	17	0
San Juan.....	3	18	0				5	8	0				1	16	0
Santañy.....	3	12	0				4	10	0				1	10	0
Soller.....							5	8	0				2	2	0
Santa Maria.....	3	18	0				5	14	0				1	16	0
Selva.....	4	0	0				5	8	0				1	18	0
Sineu.....	3	12	0				5	5	0				2	0	0
Son Servera.....	3	18	0	6	12	0	5	2	0	7	4		1	10	0
Valldemosa.....	3	12	0				6	0	0	6	12	0	2	8	0
Villafrañca.....	3	12	0				5	14	0				1	10	0

PUEBLOS.	Misto de cebada y avena <i>Idem al raso</i>	Misto de trigo y cebada. <i>Idem idem.</i>	Guisantes <i>Id. á colmo</i>	Lentejas. <i>Id. idem.</i>
	L. suel. d.	L. suel. d.	L. suel. d.	L. suel. d.
Palma.....	2 1 0	3 11 1	3 10 0	3 18 0
Alcudia.....				
Artá.....	1 16 0	2 14 0		
Andraix.....		3 12 0		
Alaró.....	1 17 6		3 15 0	4 4 0
Algayda.....	2 2			
Buñola.....			3 18 0	4 4 0
Binisalem.....	2 2 0	4 0 0		
Buger.....	2 8 0			
Bañalbufar.....				
Campos.....	1 19 7	3 9 6	3 12 0	4 4 0
Galviá.....	2 2 0			
Campanet.....	2 8 0			
Capdepera.....		2 17 0		
Deyá.....				
Estallenchs.....				4 10 0
Esporlas.....	2 3 0	3 15 0	3 4 0	3 12 0
Establimens.....	2 0 0	3 10		
Escorca.....				
Felanitx.....	2 4 0	3 12 0		3 12 0
Fornalutx.....				
Inca.....	2 2 0			
La Puebla.....				
Llúdmayor.....	1 13 0	3 9 0		
Lloseta.....				
Lubí.....	1 13 4	2 18 4		
Manacor.....	2 2 0	3 6 0	3 2 0	3 15 0
Marratxí.....	2 0 0	3 7 6	3 6 0	4 4 0
Muntuirí.....	1 18 11	3 4 9		
Maria.....	2 0 0	3 10 0		
Muro.....	1 17 6	3 5 9		
Puigpuñent.....	2 0 0		3 15 0	3 0 0
Porteras.....	2 2 0	3 6 0	3 12 0	4 10 0
Petra.....	1 17 6	3 7 6	3 12 0	4 0 0
Pollensa.....				
Sta. Margarita..	2 0 0	3 10 0		
Sansellas.....	2 2 0	3 12 0		
San Juan.....	1 18 0	3 12 0		
Santañy.....		2 14 0		
Soller.....				
Sta. Maria.....	2 1 0	3 17 6	3 18 0	3 18 0
Selva.....				
Sineu.....	2 0 0	3 6 0		4 0 0
Son Servera.....	1 10 0	3 0 0		
Valldemosa.....	2 11 0	4 4 0		
Villafranca.....	1 15 0	3 8 8		

(Número 117).

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3^a seccion.—Circular.

Por varios conductos ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta Isla se halla en tal abandono la policia de salubridad y comodidad, que á todas horas se ven entretenidos por las calles manadas de cerdos y toda especie de ganado, impidiendo el tránsito de las personas, carruages y caballerías, causando molestias á los vecinos y acumulando inmundicias dentro de las poblaciones en grave daño de la salud pública, mayormente en la actual estacion del verano. Añádese á esto el poco cuidado que se tiene en retirar los carros despues de haberse concluido el trabajo, dejándolos abandonados en parages donde ademas de las desgracias que pueden ocasionarse, impiden el tránsito á otros carruages. A los Ayuntamientos toca corregir estos abusos y dictar las medidas convenientes para que no se repitan, estableciendo reglas que comprendan todos los casos, acomodados á las circunstancias particulares de cada pueblo y cuidar de su observancia. Hago pues sobre este punto particular encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia, esperando no darán lugar á quejas que obliguen á formar una idea desventajosa del estado de civilizacion y cultura en que se encuentran los pueblos de estas islas. Palma 12 de agosto de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 118).

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 5 de julio último me dice lo que copio.

Con fecha 30 de junio último me dice el Escmo. Sr. secreta-

rio de citado y del despacho de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta à su Magestad la Reina Gobernadora de un espediente consultado por esa Direccion en 15 del actual promovido por el Intendente de Almeria á consecuencia de las dudas ocurridas á las oficinas de aquella provincia para hacer efectiva de los partícipes legos de diezmos la contribucion de frutos civiles. Y enterada S. M. del resultado que ofrece dicho espediente y de los antecedentes que se han reunido, se ha servido resolver que los partícipes legos de diezmos solo son responsables por ahora á satisfacer la contribucion de frutos civiles que les corresponda por la mitad de los frutos que han debido percibir, conforme á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 16 de julio de 1837 y en el 4º de la de 30 de junio de 1838. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los interesados y demas á quienes corresponda. Palma 8 de agosto de 1839.—José Diez Imbrechts.

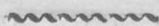
(Número 119).

Por Real orden de 8 de agosto de 1825, se restableció la imposicion llamada manda pía forzosa decretada en 3 de mayo de 1811, consistente en la obligacion de legar en los testamentos que se otorgaren en los dominios de la monarquía y en las sucesiones intestadas doce reales de vellon en las provincias de la península é islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia. El caso práctico de que algunos Ayuntamientos han acudido à esta Intendencia consultando dudas sobre el particular, me obliga á recordar á todos los de esta provincia

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, cuartera.	5	14	9	6
Trigo gordo, id.	5	"	"	"
Idem menudo, id.	4	16	"	"
Cebada	2	8	"	"
Avena, id.	"	"	"	"
Habas	4	16	"	"
Guijas	4	10	"	"
Garbanzos.	5	8	"	"
Frijoles	7	4	"	"
Habichuelas.	8	4	"	"
Leña, el quintal	"	4	6	
Paja, id.	"	7	6	
Carbon, id.	1	"	8	
Algarrobas, id.	1	5	"	
Almendron, id.	19	"	"	
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	6	"	
Idem de carnero.	"	7	"	
Vino, el cuartin	"	12	"	
Aguardiente, id.	5	"	"	
Aceite, el cuartan.	1	2	7	

Palma 4 agosto de 1839.—Pedro José Arabí, alcalde 3º



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.